

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION XL, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficios número DGG-689 y 694/2012 de fechas 31 de agosto y 03 de septiembre del año en curso, se remitieron a esta Soberanía por conducto de la Dirección General de Gobierno, las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por Viudez a favor de las CC. Teresita Díaz Milanez, Ma. Cristina Bonilla Gutiérrez, Elena Morales Ramírez y María Lourdes Martínez Covarrubias, quienes en su carácter de esposas, respectivamente, resultan ser beneficiarias de los extintos Sergio Armando Magaña Preciado, José Dimas Torres Gómez, J. Guadalupe Corona Ruelas y Simón Rivas Montes, respectivamente, cuyos expedientes le fueron turnados a la Comisión Dictaminadora mediante oficio número 3771/012 de fecha 05 de septiembre del año actual, suscrito por los CC. Diputados Juan Maldonado Mendieta y Milton de Alva Gutiérrez, Secretarios de la Comisión Permanente del Segundo Período de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

SEGUNDO.- Que el C. Lic. J. Reyes Rosas Barajas, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, con fundamento en el Capítulo V, artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de Colima, mediante oficios números DGRH/1060, 1207, 1431 y 1594/2012 de fechas 01 y 20 de junio, 26 de julio y 17 de agosto de 2012, solicitó al Ejecutivo del Estado la iniciación del trámite para autorizar las pensiones por Viudez a favor de las beneficiarias que se mencionan en el considerando anterior.

TERCERO.- Que el señor Sergio Armando Magaña Preciado, falleció el día 09 de abril de 2012, según consta en la certificación del acta de defunción No. 489, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 18 de abril del año actual, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados del Magisterio, según informa el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio número DGRH/1060/2012 de fecha 1º de junio del presente año.

Mientras que el José Dimas Torres Gómez, falleció el día 11 de mayo de 2012, según consta en la certificación del acta de defunción No. 253, expedida por el Oficial No. 1 del Registro Civil de Tecomán, Colima, el día 16 de mayo de 2012, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados del Magisterio, según informa el Director General de Recursos Humanos, de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el oficio DGRH/1207/2012 de fecha 20 de junio de 2012.

Así como el señor J. Guadalupe Corona Ruelas, falleció el día 03 de junio de 2012, según consta en la certificación del acta de defunción número 740, expedida por el Oficial 1 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 08 de junio de 2012, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia, según informa el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio número DGRH/1431/2012 de fecha 26 de julio del presente año.

Y el señor Simón Rivas Montes, falleció el día 30 de junio de 2012, según consta en la certificación del acta de defunción número 861, expedida por el Oficial 1 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 04 de julio de 2012, quien se encontraba adscrito a la Escuela Secundaria Nocturna No. 2 "J. Jesús Ventura Valdovinos", ubicada en esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Prefecto, y una antigüedad hasta la fecha de su fallecimiento de 23 años 2 meses, según constancia expedida por el Director de Educación Pública de la Secretaría de

Educación del Gobierno del Estado, de fecha 31 de julio de 2012.

CUARTO.- Que la C. Teresita Díaz Milanez estaba casada con el señor Sergio Armando Magaña Preciado, como se acredita con la certificación de matrimonio del acta número 95, correspondiente al año de 1971, expedida por el Director del Registro Civil del Estado Colima, el día 03 de mayo de 2012, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Licenciado Miguel Ángel Flores Vizcaíno, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 10 de Colima, Colima, el día 30 de abril del presente año.

Asimismo la C. Ma. Cristina Bonilla Gutiérrez estaba casada con el señor José Dimas Torres Gómez, como se acredita con la certificación de matrimonio del acta número 106, correspondiente al año de 1971, expedida por el Oficial 1 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 15 de mayo de 2012, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el C. Licenciado Ismael E. Yáñez Centeno, Notario Público número 5, de Colima, Colima, el día 22 de mayo del año en curso.

Mientras que la C. Elena Morales Ramírez, estaba casada con el señor J. Guadalupe Corona Ruelas, como se acredita con la certificación de matrimonio del acta número 20, correspondiente al año de 1961, expedida por el Oficial 1 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 08 de junio de 2012, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Licenciado Miguel Ángel Flores Vizcaíno, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 10 de Colima, Colima, el día 11 de junio del presente año.

De la misma forma la C. María Lourdes Martínez Covarrubias estaba casada con el señor Simón Rivas Montes, como se acredita con la certificación de matrimonio del acta número 00290, correspondiente al año de 2010, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 03 de julio de 2012, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento como se acredita con la Carta de Dependencia Económica, ratificada ante el Titular de la Notaría Pública No. 9, de Colima, Colima, el día 06 de julio del año actual.

QUINTO.- Que de conformidad con lo anterior, con fundamento en el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, es procedente otorgarles pensiones por Viudez a la C. Teresita Díaz Milanez viuda de Magaña, equivalente al 100%, de la percepción económica que en vida recibía el señor Sergio Armando Magaña Preciado, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados del Magisterio, y de acuerdo al cálculo elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos le corresponde una percepción mensual de \$8,225.68 y anual de \$98,708.16 la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato o por defunción.

A la C. Ma. Cristina Bonilla Gutiérrez viuda de Torres equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor José Dimas Torres Gómez, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados del Magisterio, y de acuerdo con el cálculo elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos le corresponde una percepción mensual de \$11,668.10 y anual de \$140,017.20, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción.

A la C. Elena Morales Ramírez viuda de Corona, equivalente al 100%, de la percepción económica que en vida recibía el señor J. Guadalupe Corona Ruelas, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia, y de acuerdo con el cálculo elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos le corresponde una percepción mensual de \$7,557.58 y anual de \$90,690.96, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción.

Y a la C. María Lourdes Martínez Covarrubias viuda de Rivas, equivalente al 77.15% de la percepción económica que en vida recibía el señor Simón Rivas Montes, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Escuela Secundaria Nocturna No. 2 “J. Jesús Ventura Valdovinos”, ubicada en esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Prefecto, y de acuerdo con el cálculo elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos le corresponde una percepción mensual de \$8,075.09 y anual de \$96,901.08, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 609

ARTICULO PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez a la C. Teresita Díaz Milanez, la cual se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100%, de la percepción económica que en vida recibía el señor Sergio Armando Magaña Preciado, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados del Magisterio, pensión que deberá pagarse en una cantidad mensual de \$8,225.68 y anual de \$98,708.16. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45101 del Presupuesto de Egresos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede pensión por Viudez a la C. Ma. Cristina Bonilla Gutiérrez, la cual se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100%, de la percepción económica que en vida recibía el señor José Dimas Torres Gómez, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados del Magisterio, pensión que deberá pagarse en una cantidad mensual de \$11,668.10 y anual de \$140,017.20. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45101 del Presupuesto de Egresos.

ARTICULO TERCERO.- Se concede pensión por Viudez a la C. Elena Morales Ramírez, la cual se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100%, de la percepción económica que en vida recibía el señor J. Guadalupe Corona Ruelas, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia, pensión que deberá pagarse en una cantidad mensual de \$7,557.58 y anual de \$90,690.96. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTICULO CUARTO.- Se concede pensión por Viudez a la C. María Lourdes Martínez Covarrubias, la cual se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 77.15%, de la percepción económica que en vida recibía el señor Simón Rivas Montes, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Escuela Secundaria Nocturna No. 2 “J. Jesús Ventura Valdovinos”, ubicada en esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Prefecto, pensión que deberá pagarse en una cantidad mensual de \$8,075.09 y anual de \$96,901.08. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45101 del Presupuesto de Egresos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil doce.

C. RIGOBERTO SALAZAR VELASCO
DIPUTADO PRESIDENTE

C. JUAN MALDONADO MENDIETA
DIPUTADO SECRETARIO

C. MILTON DE ALVA GUTIÉRREZ
DIPUTADO SECRETARIO